



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00092 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID SUÁREZ MONTAÑA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAVID SUÁREZ MONTAÑA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra DAVID SUÁREZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.000.624; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. La parte actora promovió demanda ejecutiva singular contra el señor DAVID SUÁREZ MONTAÑA, con el fin de lograr el pago del pagaré No. 045176100013217, sin embargo, la parte actora omitió aportar el citado título valor, y en su lugar aportó los títulos valores pagarés Nos. 083036100014487 y 083036100010042, suscritos por el señor RODOLFO FABIÁN PAEZ URREGO en calidad de deudor, sin que tenga relación alguna con la demanda.



2. El poder se encuentra otorgado para interponer demanda ejecutiva singular en contra del señor RODOLFO FABIÁN PAEZ URREGO, en relación con los pagarés Nos. 083036100014487 y 083036100010042, sin que ello guarde relación con la demanda interpuesta contra el señor DAVID SUÁREZ MONTAÑA.

El escrito de subsanación deberá presentarlo junto a la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DAVID SUÁREZ MONTAÑA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: No reconocerle personería para actuar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en representación de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por falta de poder suficiente como se indicó en la parte motiva del presente auto.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 03 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria